

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **153**

Fecha: 24/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2000 00105	Ordinario	MELBA CASTILLO RIVAS Y OTROS	HAIDEE IBAGON DE IBAGON	Auto decreta medida cautelar APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y OTROS	23/10/2023		
41001 31 05002 2012 00004	Ordinario	REINALDO CABEZAS CARDOZO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación OFICIAR BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE	23/10/2023		
41001 31 05002 2016 00456	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE	Auto de Trámite POR SECRETARIA SUMINISTRAR LA INFORMACION REQUERIDA	23/10/2023		
41001 31 05002 2016 00724	Ordinario	INES RAMIREZ BONILLA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto autoriza entrega deposito Judicial CORRIGE AUTO DEL 29/09/2023	23/10/2023		
41001 31 05002 2021 00285	Ordinario	CARLOS GÓMEZ BADILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite EXHORTAR PARA QUE SE NOTIFIQUE EL AUTC ADMISORIO, RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA RENUNCIA Y OTROS ORDENAMIENTOS	23/10/2023		
41001 31 05002 2022 00074	Ordinario	SONIA CRISTINA TRUJILLO BAHAMON	ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA NOTIFICAR	23/10/2023		
41001 31 05002 2023 00361	Ordinario	ADRIANA MARCELA CASTRO HERRERA	CESAR AUGUSTO LIZCANO GOMEZ	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA NOTIFICAR	23/10/2023		
41001 31 05002 2023 00362	Otros asuntos	BIOLETH YUCUMÁ CASTRO	OLGA PATRICIA MONJE TIERRADENTRO	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	23/10/2023		
41001 31 05002 2023 00363	Otros asuntos	MARIA ALVENIS CHANTRE VARGAS	OLGA PATRICIA MONJE TIERRADENTRO	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	23/10/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 24/10/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO



## Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral en Ejecución
Demandante	MELBA CASTILLO RIVAS, JEFFERSON CASTILLO Y SARA TOLEDO
Demandado	HAYDEE IBAGÓN DE IBAGÓN
Radicado	41001-31-05-002-2000-00105-00

### I. ASUNTO

Resolver sobre actualización de liquidación de crédito, avalúo, solicitud de oficiar a registro de instrumentos públicos y medida cautelar <sup>1</sup>.

### II. CONSIDERACIONES

En lo atinente a la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante<sup>2</sup>, como quiera que conforme a constancias secretariales visibles a pdf 023 y 024 se surtió adecuadamente el traslado respectivo, aunado a que se avista ajustada al mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2003<sup>3</sup> y se tomaron los valores por los que se aprobó la liquidación de crédito mediante auto adiado 7 de julio de 2017<sup>4</sup>, el Despacho le impartirá su aprobación.

Frente al avalúo catastral allegado<sup>5</sup>, el Despacho se abstendrá de darle traslado por cuanto la inscripción de la medida cautelar que comprendía la cuota parte del predio que se pretende avaluar, fue cancelada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva mediante Resolución No. 198 de 2023<sup>6</sup>.

Ahora, en lo referente a la solicitud elevada por el apoderado actor relativa a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva: "... indicando el registro de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1685, continua vigente frente a los derechos que posee la señora HAYDE IBAGON DE IBAGON CC 26409602 y que se proceda al registro del embargo" ; se denegará por improcedente de conformidad con el art. 64 de la ley 1579 de 2012, el cual señala que "las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su

<sup>1</sup> Pdf 020, 022, 026 y 027.

<sup>2</sup> Pdf 020

<sup>3</sup> Pdf 002bCuaderno2 pág. 13 a 15

<sup>4</sup> Pdf 002CCuaderno3 Pag. 141 a 144

<sup>5</sup> Pdf 022

<sup>6</sup> Pdf 025

registro. *Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción*", normativa que aplicada al asunto implica que feneció el término con el que el actor contaba para prorrogar la cautela, pues esta fue radicada el 01/08/2013 conforme indica la Resolución 198 de 2023 ya citada.

Por último, se accederá a la medida cautelar solicitada por el apoderado demandante<sup>7</sup>, por cuanto más allá del juramento que ordena el art. 101 del CPTSS, allegó el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

En consecuencia, se DISPONE:

1°.- **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo motivado.

2.- **NEGAR** el trámite al avalúo presentado conforme a lo visto.

3°.- **NEGAR** la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

4°.- **DECRETAR** el embargo del derecho de cuota de la señora HAYDE IBAGÓN DE IBAGÓN, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Ofíciense.

5° **SEÑALAR** a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

ADB  
20000010500

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220000010500](https://www.corteconstitucional.gov.co/EXPEDIENTES/41001310500220000010500)

---

<sup>7</sup> Pdf 027

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b2dc584e25d7237a4243d10f4aa95d0923c77bebd64758f3e5d2b9efb8c03d**

Documento generado en 23/10/2023 04:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con Ejecución  
Demandante: REINALDO CABEZAS CARDOSO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 41001-31-05-002-2012-00004-00

### I. ASUNTO

Aprobación Costas y solicitud requerimiento bancos

### II. CONSIDERACIONES

1° Vista la liquidación costas de la ejecución practicada por la secretaría<sup>1</sup> se aprobará

2° En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante de requerir a las entidades bancarias para que se cumpla con la medida cautelar decretada en el presente asunto<sup>2</sup>, observa el Despacho que el Banco de Bogotá según respuesta otorgada obrante en el archivo identificado con el pdf 030, procedió a congelar los dineros<sup>3</sup> y está en espera que se remita el auto que sigue adelante con la ejecución conforme con el parágrafo del Artículo 594 del CGP, para desembolsar los dineros con destino al proceso, se ordenará que por Secretaría se oficie a dicha entidad bancaria, remitiendo el archivo contentivo de la audiencia que resolvió excepciones<sup>4</sup>, en la cual mediante auto que resolvió las mismas, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

2.1. Así también se ordenará que por secretaría se aclare al BANCO DE OCCIDENTE, conforme con lo pedido (pdf 029), que la medida comunicada mediante oficio circular No. 948 de 2022, fue limitada a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000.00) m/l., y se remita de igual forma el auto que sigue adelante con la ejecución para que coloque a disposición los dineros materia de embargo.

2.2. Habida cuenta que con el dinero congelado a la fecha se cubre el valor

<sup>1</sup> Pdf 052

<sup>2</sup> Pdf 051

<sup>3</sup> \$160.000.000.00

<sup>4</sup> Pdf 043

de la medida decretada no se estima necesario requerir a las restantes entidades bancarias

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º **APROBAR** la liquidación de costas de la ejecución practicada por la Secretaría.

2º **REMITIR** por la secretaria al BANCO DE BOGOTA, el archivo contentivo de la audiencia que resolvió excepciones, en la cual mediante auto que resolvió las mismas, se ordenó seguir adelante con la ejecución con el fin que coloque a disposición del proceso los dineros congelados conforme con el parágrafo del art. 594 del CGP. Oficiese.

3º **OFICIAR** al BANCO DE OCCIDENTE aclarando que el límite de la medida cautelar comunicada mediante oficio circular No. 948 de 2022, asciende a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES (\$160.000.000.00) m/l. De igual forma, anéxese el acta de la audiencia que resolvió excepciones y siguió adelante con la ejecución para los efectos de colocar a disposición los dineros.

4º **NEGAR** el requerimiento a las restantes entidades bancarias, según se motivó

**Notifíquese y cúmplase**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC

**Link proceso**

[41001310500220120000400](https://41001310500220120000400)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b185bc937d799fad69c7e140e7acc348cfa1446d7f184868e4a25ccc72315a12**

Documento generado en 23/10/2023 04:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Demandante: PORVENIR S.A.  
Demandado: SURCOLOMBIANA DE  
SEGURIDAD LTDA  
Radicación: 41001-31-05-002-2015-00456-00

### I. ASUNTO

Devolver expediente a secretaría.

### II. CONSIDERACIONES

Sería del caso emitir pronunciamiento frente a las solicitudes de información respecto de depósitos judiciales obrantes en el proceso, elevadas por la parte demandante<sup>1</sup>, de no ser porque se advierte de entrada que es aspecto que no amerita pronunciamiento por parte del Despacho, habida cuenta que la mera solicitud de información puede ser certificada por la secretaría sin necesidad de auto alguno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del CGP, aplicable al asunto por la remisión del ar. 145 del CPTSS.

Conforme a lo indicado, se dispondrá que permanezca el expediente en la secretaría a disposición de las partes y se le suministre a estas la información que requieran.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**1° DEVOLVER** el asunto a la secretaría e instarla para suministre la información requerida por las partes de conformidad con lo motivado.

---

<sup>1</sup> Pdf 002 y 0003

**2° ADVERTIR** a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el expediente de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

ADB

Link expediente: [41001310500220160045600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220160045600)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381fa34e932da7382f66e0796c79528c46d120772d35907ff70caf6361e8182**

Documento generado en 23/10/2023 04:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUCION DE SENTENCIA  
Demandante : INES RAMIREZ BONILLA  
KAROL DALLANA FERNANDEZ  
RAMIREZ  
YEFERSON ALEJANDRO FERNANDEZ  
RAMIREZ  
Demandado: PORVENIR S.A.  
Radicación : 41001310500220160072400

### I.- ASUNTO

Corrección de auto y reducción de embargo.

### II.- CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 18 de enero de 2023 se modificó la liquidación del crédito presentado por la parte actora, aprobó la liquidación de costas, se reconoció personería al abogado sustituto de la parte actora, se ordenó el pago y entrega de dineros a la parte actora y a la accionada, se ordeno la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares y se dispuso archivar el proceso.

2.- Por vía de reposición de la parte accionada, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, se modificó la cuantía de la liquidación del crédito; se ordenó fraccionar el deposito judicial No., 439050001084100 señalando que su valor es de \$90.000; se ordenó entregar dineros a la parte actora a través de su abogado en la suma de \$112.633.920; se concedió el recurso de apelación contra el auto del 18 de enero de 2023 y se ordenó correr traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días de la solicitud de reducción de embargos pedida por la accionada.

Se destaca que la liquidación del crédito ascendió a la suma de \$113.268.525.

3.- La secretaria del juzgado informa que el valor del depósito a fraccionar realmente es de \$90.000.000 y que venció en silencio el término de traslado de la solicitud de reducción de embargos pedida por la accionada (Pdf 066).

4.- Tal y como lo advierte la secretaria del juzgado, el depósito ordenado fraccionar es de \$90.000.000 (Pdf 051), por lo tanto, se debe corregir el monto de \$90.000, como fue equívocamente señalado en el numeral 2 del auto del 29 de septiembre hogaño.

5.- Frente a la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, dispone que, si el valor de los bienes embargados supera el doble del crédito, sus intereses y sus costas, de oficio o a solicitud de parte, se pueden prescindir de algunas cautelas.

Teniendo en cuenta que el valor del crédito y costas fue de \$113.268.525, por lo tanto, el doble asciende a \$226.537.050 y como los dineros cautelados ascienden a \$270.000.000 (Pdf 051), se ordenará la devolución de lo embargado en exceso, esto es, la suma de \$ 43.462.950 conforme a lo regulado en la norma precitada; anotando que lo anterior es sin perjuicio de la entrega de dineros ordenada a favor de la parte actora por el auto del 29 de septiembre hogaño.

Por lo expuesto, se

#### **REUELVE:**

**1° CORREGIR** el numeral 2 del auto del 29 de septiembre de 2023, por el cual, se modificó los numerales 5 del auto del 18 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el valor del depósito judicial No. 439050001084100 que se ordenó fraccionar corresponde a la suma de \$90.000.000.

**2° PRESCINDIR** y ordenar el desembargo de la suma de \$ 43.462.950.

En consecuencia, se ordena entregar dicha suma a la parte accionada mediante el mecanismo de pago en abono en cuenta a la que reporte al plenario.

Por secretaría se ordena fraccionar el depósito judicial No. 439050001085074 consignado por el Banco de Bogotá el 31 de agosto de 2022 por valor de \$90.000.000, en dos depósitos judiciales hijos, uno de \$43.462.950 que se debe entregar a la accionada como quedó dicho y otro de \$46.537.050 que queda por cuenta del proceso.

**3° SEÑALAR** a las partes que al final de la providencia se encuentra el enlace del expediente electrónico para consulta.

**Notifíquese y cumplase**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220160072400](https://41001310500220160072400.cendoj.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ea2ec7a1d72f7f80e028db3fc9eff74c963612990d8e111eb08096ada448a8**

Documento generado en 23/10/2023 04:27:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS GOMEZ BADILLO
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2021-00285-00

### I.- ASUNTO

Verificación de notificación personal a la vinculada Protección S.A. y proveer sobre los apoderados de las partes.

### II.- CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 11 de mayo de 2023, como medida de saneamiento del proceso, se ordenó vincular a Protección S.A. como parte accionada, ordenando a la parte actora que realizara la diligencia de notificación personal en debida forma y por cualquiera de los medios de ley, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, demanda, anexos y sus contestaciones.

Además, se advirtió a la parte actora que de mediar seis (6) meses de omitir la mencionada notificación o de hacerlo en forma indebida se aplicara el archivo del proceso con base en el artículo 30 parágrafo del CPTSS (Pdf 036).

2.- El 19 de julio hogaño, la parte actora allego las diligencias de notificación personal comentada mediante mensaje de datos (Pdf 037).

Esta diligencia no puede tenerse por valida para estructurar la notificación personal del auto de vinculación, así como del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos puesto que incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, respecto de que la parte interesada afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la manera como la obtuvo y las evidencias correspondientes, además, que también se omita acreditar el acuse que dé cuenta de la fecha del recibido al correo comentado, por lo tanto, así se declarará.

3.- De otro lado, se le reconocerá personería para actuar al abogado de Colpensiones y se aceptará la renuncia presentada por la abogada de Colfondos S.A. (Pdf 040 y 041).

4.- Finalmente, se ordenará a la secretaria del juzgado que atienda las solicitudes de copias pedidas por Colfondos S.A. (Pdf 034) y que notifique la existencia del proceso al Ministerio Publico en atención a lo regulado en los artículos 114 del CGP y 16 del CPTSS, respectivamente. Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**1° TENER** por invalidas las diligencias de notificación personal del auto de vinculación y del auto admisorio de la demanda realizada por la parte actora a Porvenir S.A. acorde a lo motivado.

**2° RECONOCER** personería para actuar al abogado, Dr. Yerffenson Barrera Meneses, para actuar como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

**3° ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada, Dr. Lucia del Rosario Vargas Trujillo al poder conferido por la parte accionada Colfondos S.A.

**4° EXHORTAR** a la parte actora para que notifique personalmente el auto admisorio de la demanda y el de vinculación a la accionada, anexando el expediente, en debida forma y por cualquiera de las formas previstas en la ley a la demandada.

**5° ORDENAR** a la secretaria del juzgado que emita las copias pedidas por la parte actora si no se hubiere hecho y que notifique la existencia del proceso al Ministerio Publico.

**6° SEÑALAR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220210028500-](https://lct02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477f9e3bec4cd64700b923c47c07cdb8a7405f02357680bda149b5939bbad00c**

Documento generado en 23/10/2023 04:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	SONIA CRISTINA TRUJILLO BAHAMON
Demandado	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00074--00

Conforme con la constancia contenida en el archivo 14 del expediente electrónico, en donde informa que la Corte Constitucional profirió el auto **AUTO 1554 DE 2023** por medio del cual, dirimió conflicto de competencia de la referencia, asignándolo a este Despacho Judicial.

Consecuente con lo anterior, realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- No se allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.
- No se aportó el poder especial para actuar en el proceso judicial que se pretende adelantar, conforme como la previsión del numeral 1 del artículo 26 del CPTSS.
- Las pretensiones principales contenida en el literal C del numeral segundo, es excluyentes con las restantes formuladas como principales, situación que birla lo contemplado en el numeral 2 del artículo 25 A del CPTSS.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1°. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término

de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**1° DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

LHAC  
20220007400

Enlace Expediente Digital [41001310500220220007400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220007400)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47851c00319b3e16604d4aa08be041f99e9ba9003daa3313b8f25135088ec7da**

Documento generado en 23/10/2023 04:28:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	ADRIANA MARCELA CASTRO HERRERA
Demandado	CESAR AUGUSTO LIZCANO GOMEZ
Radicado	41001-31-05-002-2023-00361--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- No se allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.
- Omisión de señalar la cuantía del proceso discriminando cada pretensión por separado al momento de prestación de la demanda para establecer si el proceso es de única o de primera instancia.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1°. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**1° DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

**Notifíquese y cúmplase,**

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC  
20230036100

Enlace Expediente Digital [41001310500220230036100](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220230036100)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fca5202f059e49620a124ab9b74529e7b077c7437962a039390ed6fdef05411**

Documento generado en 23/10/2023 04:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN  
Demandante : BIOLETH YUCUMA CASTRO.  
Demandado : FUNDACION AMOR Y PAZ.  
Radicación : 41001310500 22023 00 362 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido, por valor de \$1.020.000, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria BIOLETH YUCUMA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía con número 26.592.822.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido, por valor de \$1.020.000, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria BIOLETH YUCUMA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía con número 26.592.822.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

LHAC

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed73e16b5ec22d4e30672e3f488d3480488ce899159a35b0b0a5268ca4960c6c**

Documento generado en 23/10/2023 04:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN  
Demandante: MARIA ALBENI CHANTRE VARGAS.  
Demandado: FUNDACION AMOR Y PAZ.  
Radicación: 41001310500 22023 00 363 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido, por valor de \$500.000, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria MARIA ALBENI CHANTRE VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía con número 26.592.717.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido, por valor de \$500.000, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria MARIA ALBENI CHANTRE VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía con número 26.592.717.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72136d068aa7ec3e007fd3a9468883d2becb2c245a9da584809531722efee8aa**

Documento generado en 23/10/2023 04:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**